



COMILLAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
Grado en Traducción e Interpretación

Trabajo Fin de Grado

La interpretación con refugiados: más allá del intercambio lingüístico

Análisis de los servicios de interpretación
prestados a solicitantes de asilo y refugiados
en España

Estudiante: Irene García Pizarro

Dirección: Samira Allani

Madrid, abril de 2022

ÍNDICE

2. INTRODUCCIÓN.....	4
3. OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN	5
4. ESTADO DE LA CUESTIÓN Y MARCO TEÓRICO	7
4.1.Estado de la cuestión:.....	7
4.1.1. Marco legal.....	7
4.1.2. Marco laboral de la interpretación en contexto de asilo y refugio.....	17
4.2.MARCO TEÓRICO.....	22
4.2.1. Interpretación en los Servicios Públicos	22
4.2.2. Escalas de Alexieva	24
5.OBJETIVOS Y PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN PARA CONTESTAR	27
6. METODOLOGÍA.....	27
7. ANÁLISIS	30
8. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.....	47

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Escalas de Alexieva	25
Tabla 2. Preguntas de la entrevista.....	28
Tabla 3. Respuestas a las preguntas 1 y 2 de la entrevista.....	31
Tabla 4. Respuestas a las preguntas 3,4 y 5 de la entrevista.....	33
Tabla 5. Respuestas a las preguntas 5 y 6.....	36
Tabla 6. Respuestas a la pregunta 7	38
Tabla 7. Respuestas a la pregunta 9.....	41
Tabla 8. Respuestas a la pregunta 11.....	42
Tabla 9. Respuestas a la pregunta 10.....	42

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Idiomas de las interpretaciones prestadas por CEAR en el año 2019	20
Figura 2. Años de experiencia de los intérpretes	32
Figura 3. Combinaciones lingüísticas de los intérpretes.....	32
Figura 4. Ámbitos de trabajo de los intérpretes	34
Figura 5. Empresas o ONG para las que trabajan los intérpretes.....	34
Figura 6. Estado laboral de los intérpretes.....	35
Figura 7. Formación de los intérpretes.....	38

2. INTRODUCCIÓN

Natacha tiene 34 años y es de Costa de Marfil. La guerra en su país hizo que temiera por su vida, así que decidió escapar de este conflicto que estalla por segunda vez en el año 2011: de Costa de Marfil fue a Burkina Faso, y tres años después a Mali, Argelia, Marruecos. Fue allí donde alguien le consiguió un sitio en una patera para llegar a España, una travesía extremadamente peligrosa en la que miles de personas pierden la vida todos los años. Natacha cuenta que había niños, mujeres, y no todos sobrevivieron al viaje. Llegó a Canarias tras un día y medio en el mar, los policías la llevaron directamente a un centro de internamiento hasta que, después de un mes, se instala en el centro de acogida de CEAR en Getafe. Ahora trabaja como ayudante de cocina en ese centro, y dice que España es un país que le ha devuelto las «las ganas de vivir, soñar y amar».

Como Natacha, en el mundo existen más de 80 millones de personas que han sido forzadas a desplazarse de su lugar de residencia habitual (ACNUR, 2021), por motivos como las desigualdades económicas, las hambrunas, la falta de libertad de expresión, la violación de los derechos humanos fundamentales, la desertificación, las guerras, etc (Naïr, 2016). La historia de Natacha es sólo la punta del iceberg de millones de personas que se ven obligadas a abandonar su país y buscar refugio en otros. En 1951 nace la Convención de Ginebra, un conjunto de tratados internacionales creados para dar respuesta a las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial, que define el Estatuto de los Refugiados y sus derechos humanos. Sin embargo, setenta años después nos encontramos ante la mayor crisis de refugiados desde la creación de la Convención (ACNUR, 2022). A partir del año 2012, la Unión Europea comienza a recibir un gran número de solicitudes de asilo, principalmente a causa de la Guerra Civil Siria. Diez años más tarde, la situación humanitaria sigue siendo crítica: el conflicto actual entre Rusia y Ucrania ha provocado la huida casi 4 millones de ucranianos en tan sólo un mes. Esta emergencia humanitaria ha sido declarada de nivel 3 según la ONU, y ha movilizado a todos los países de la UE para dar asistencia y refugio a las personas desplazadas. (ACNUR, 2022).

Las personas demandantes de asilo que llegan a España deben realizar numerosos trámites para que se les conceda el Estatuto de Refugiado o la protección subsidiaria. Estos trámites son estrictamente burocráticos y aquellas personas que desconozcan el idioma español

tienen derecho a contar con el servicio de un intérprete. La interpretación con refugiados está ineluctablemente marcada por el trauma que supone abandonar forzosamente tu país para llegar a Europa de forma precaria y enfrentándose a mafias y a trámites burocráticos complejos. La realidad detrás de este servicio de interpretación merece ser analizada para comprender el reto que supone para los profesionales.

3. OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

La crisis migratoria de la última década se ha convertido en la mayor crisis humanitaria desde la Segunda Guerra Mundial (Naïr, 2016). Los informes anuales de ACNUR muestran un cambio drástico en las cifras que reflejan el número de personas desplazadas por la fuerza en el mundo: en 2012 rondaban los 40 millones, y en 2020 superan los 80 millones. Es decir, tan sólo en diez años se duplica el número de personas que se han visto obligadas a abandonar su país porque su vida corría peligro. Esta catástrofe humanitaria es una consecuencia directa de las continuas violaciones de los derechos humanos, las persecuciones, los conflictos bélicos y la violencia (UNHCR, 2020), que tristemente siguen estando a la orden del día en nuestras sociedades.

Europa se convierte a partir del año 2012 en uno de los principales destinos de las personas en busca de asilo, y la respuesta dada ante este fenómeno migratorio ha sido cuestionada por ciertos estudiosos, que creen que las medidas tomadas por la UE dejan mucho que desear. Sami Naïr (2016) habla en su libro *Refugiados, frente a la catástrofe humanitaria una solución real* de las «coacciones del sistema fronterizo europeo (...), las manipulaciones que sufren por parte de las mafias (...) y el cinismo de los Estados» (Naïr, 2016, pág. 23). El autor defiende que Europa no sólo podría acoger a más refugiados de los que ha decidido acoger; sino que también se podría «poner en marcha una gran política de ayuda económica a los países fronterizos de las zonas en guerra para estabilizar su situación» (Naïr, 2016, pág. 24).

La crisis de los refugiados sólo va a ir a peor. Según proyecciones de la ONU, la población de África subsahariana alcanzará más de mil millones de habitantes para mediados de 2030, a lo que se le suman las desesperanzadoras predicciones sobre el medio ambiente, lo que significará un aumento dramático de las migraciones forzosas por razones climáticas (Naïr,

2016). Según el Instituto para la Economía y la Paz (IEP), en 2050, 1200 millones de personas se desplazarán debido a las amenazas medioambientales (CEAR, 2021).

Las personas que solicitan asilo en España tienen derecho procesal de contar con el servicio de un intérprete en el caso de no comprender o hablar el español, proporcionado por el Estado. La realidad es que en muchas ocasiones las administraciones públicas carecen de una plantilla de intérpretes suficiente como para satisfacer las necesidades de los solicitantes de asilo (Abril Martí, 2006). En consecuencia, las ONG se dedican a proporcionar estos servicios lingüísticos, potencialmente para cubrir estas carencias del Estado. También, como estudiante universitaria de Traducción e Interpretación, la autora es consciente de las carencias curriculares sobre la Interpretación comunitaria, disciplina que aún está lejos de estar presente en las asignaturas de las carreras y los másteres universitarios de Traducción e Interpretación.

Por una parte, la gravedad de la crisis humanitaria internacional, la falta de soluciones a corto y largo plazo y las malas proyecciones de futuro han levantado una gran preocupación en la autora de este trabajo. Pero también, la gran relevancia de la figura del intérprete en los procedimientos de asilo que son consecuencia directa de la crisis humanitaria, la falta de información y formación sobre y para esta disciplina, así como el reto psicológico (y la falta de preparación para el mismo) que supone para el profesional, son las razones que han impulsado el presente estudio sobre la interpretación en contexto de asilo y refugio.

Por ende, la gran motivación detrás de este proyecto es llegar a comprender la realidad que hay detrás de la interpretación en los procesos de asilo y refugio en España, y el reto que supone para los intérpretes desde el punto de vista laboral y psicológico; para conocer mejor una disciplina de la interpretación de la que no se sabe mucho y que es sin duda importantísima para la integración de las personas y el desarrollo de las sociedades.

De esta forma, el objetivo principal de este trabajo es analizar el servicio de interpretación prestado en los procedimientos de solicitud de asilo que los individuos en busca de refugio tienen que realizar en su llegada a España, así como demás gestiones relacionadas. Así, la presente investigación busca comprender la realidad actual de esta disciplina de la interpretación comunitaria, observar qué carencias existen y proponer potenciales mejoras que garanticen el cumplimiento del derecho a la interpretación como uno de los Derechos Humanos.

De manera general, este trabajo busca aportar una visión detallada de la realidad del trabajo de los intérpretes en el contexto de una crisis humanitaria, con la finalidad de averiguar cómo ayuda su servicio a sobrepasar la barrera comunicativo- cultural que existe entre una persona forzosamente desplazada y su país de acogida. También, el trabajo pretende darle la importancia merecida al intérprete que realiza esta difícil labor, así como proponer posibles mejoras a la realidad que se examine, con miras a una situación humanitaria crítica que, sin duda, va a agravar en los próximos años.

4. ESTADO DE LA CUESTIÓN Y MARCO TEÓRICO

4.1.Estado de la cuestión:

Antes de comenzar a examinar la bibliografía disponible acerca de la interpretación comunitaria en España, es importante definir una serie de conceptos relacionados con el tema a tratar, enmarcados dentro de las reglamentaciones jurídicas de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional. Para ello, se divide esta sección en dos grandes partes: el marco legal que ampara los derechos de los refugiados y solicitantes de asilo y el marco laboral de la interpretación en servicios públicos.

4.1.1. Marco legal

- Derecho internacional

Según ACNUR, la Agencia de la ONU para los Refugiados, a finales de 2020 había 82,4 millones de personas desplazadas forzosamente, de las cuales más de 25 millones son refugiados¹ y 4 millones son solicitantes de asilo. Tan sólo el 14% de las personas desplazadas han conseguido refugio en países desarrollados, y el 73% en países vecinos. La mayoría de las personas desplazadas provienen de cinco países: Siria, Venezuela, Afganistán, Sudán del Sur y Myanmar; y la gran parte han sido acogidas por otros cinco países: Turquía, Colombia, Uganda, Pakistán y Alemania (ACNUR, 2021).

¹ Es decir, que han obtenido el Estatus de Refugiado después de que su solicitud de asilo fuese aprobada.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de la ONU en París en el año 1948. Este texto marca un hito en la historia de los Derechos Humanos, ya que se trata de la primera vez que se establecen una serie de derechos humanos fundamentales que deben garantizarse y protegerse en todo el mundo. El artículo 1 dice que «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros» (Naciones Unidas, 1948); y el artículo 3 que «Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona» (Naciones Unidas, 1948). Esta declaración no hace mención al término de refugiado aún.

En el año 1951 la ONU redacta la Convención de Ginebra, que introduce por primera vez los conceptos de *refugiado* y *solicitante de asilo*. La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) añade más tarde otro documento relevante, el Protocolo de Nueva York de 1967 *sobre el Estatuto de los Refugiados*. Como respuesta a la Segunda Guerra Mundial, la Convención de Ginebra del 1951 establecía que sólo los europeos que antes del 1951 se habían convertido en refugiado podían solicitar asilo. Sin embargo, el Protocolo de Nueva York elimina esta limitación de tiempo y espacio.

La Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1967 son los instrumentos legales sostenidos por ACNUR y que 142 países han ratificado. Estos documentos definen el concepto de refugiado, rigen los derechos de las personas refugiadas y establecen las obligaciones que tienen que seguir los Estados para proteger a estos individuos. De hecho, «los Estados tienen la obligación de colaborar con ACNUR para garantizar que los derechos de las personas refugiadas se respeten y protejan» (ACNUR, 2021).

Según la Convención de Ginebra, el concepto de «refugiado» se aplica a toda persona:

Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual,

no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él (Naciones Unidas, 1951).

Uno de los principios más importantes de la Convención de Ginebra es el principio de no devolución, también conocido como *non-refoulement*, que prohíbe el envío de una persona refugiada a un país donde su vida o libertad se vean amenazadas. Este principio ya es intrínseco para la disciplina del Derecho Internacional Consuetudinario.

ACNUR añade que existen ciertos casos específicos de individuos que, por su orientación sexual o por violencia de género, demuestren que su vida corre peligro en su país y pueden solicitar asilo en otro estado. Regulado por el Derecho Internacional, el derecho de asilo es un derecho humano fundamental recogido en el Artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas (Naciones Unidas, 1948).

Para conseguir la protección internacional constituida por el derecho de asilo, las personas solicitantes de asilo deberán pasar por un procedimiento de petición de asilo que consta de diferentes fases. Es un derecho que puedan contar con el servicio de un intérprete.

El concepto de «solicitante de asilo», según ACNUR, se refiere a «quien solicita el reconocimiento de la condición de refugiado y cuya solicitud todavía no ha sido evaluada en forma definitiva» (ACNUR, 2022). Tanto los refugiados como los solicitantes de asilo tienen derecho a contar con un servicio de interpretación en su proceso de solicitud de asilo y de gestión de su Estatuto, de cara a los organismos públicos de sus países de acogida. Esta garantía procesal está recogida en el documento aprobado por ACNUR, denominado *Normas procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR*, que determina el derecho al acceso a los servicios de interpretación:

Todas las comunicaciones entre el solicitante y el ACNUR deben tener lugar en un idioma que el solicitante comprenda y en el que pueda comunicarse

claramente. En muchos casos, este será la lengua materna del solicitante, pero en muchos otros esto no será posible. Los solicitantes deben tener acceso a los servicios de intérpretes **capacitados y calificados** en todas las etapas del procedimiento para la determinación de la condición de refugiado, incluso durante los procedimientos de registro, primera instancia, apelación, cancelación, revocación, cesación y reapertura (ACNUR, 2015).

También, este documento explica que «Los servicios de interpretación para los procedimientos de determinación de la condición de refugiado deben ser provistos por intérpretes del ACNUR» (ACNUR, 2015) a demás de dar una serie de directrices sobre el servicio de los intérpretes que serán desarrolladas de manera exhaustiva en los siguientes capítulos de este trabajo. Existen varios manuales redactados por ACNUR sobre la interpretación en contexto de asilo y refugio, que sirven de guía para el ejercicio de esta disciplina.

Es muy relevante recordar que muchos de los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos carecen de sentido si no se considera el servicio de un intérprete, ya que este permite la expresión de un individuo en su lengua materna. El derecho a la expresión de identidad y cultura de los pueblos es un derecho humano inalienable. La lengua es una expresión de la identidad.

- *Derecho regional*

En el año 2015, al rededor de 1,4 millones de solicitudes de asilo fueron rellenas en tan sólo la Unión Europea, lo que supuso el crecimiento de un 110% en comparación con el año anterior, colocando a Europa en la cabeza de la lista de países en recibir el mayor número de solicitudes de asilo (UNHCR, 2017). Del año 2015 al 2017 Europa se vio sumergida en el pico de la crisis de refugiados, motivada principalmente por los conflictos latentes en Oriente Medio como la Guerra Civil Siria. A partir del año 2017, las solicitudes de asilo fueron decreciendo hasta el punto de llegar a las 400 mil solicitudes en 2020 (Eurostat, 2021). Según la UE, este declive en el número de solicitudes se debe en gran parte a la pandemia de la COVID-19, que ha traído consigo el cierre de muchas fronteras, suponiendo también medidas administrativas como el cierre temporal de autoridades de asilo o la cancelación de entrevistas de asilo (Eurostat, 2021). Sin embargo, el conflicto entre Rusia y Ucrania iniciado en febrero de 2022 ha provocado el desplazamiento forzoso de más de 5 millones de ucranianos. La UE

se vuelca inmediatamente y aprueba una directiva extraordinaria con el objetivo de otorgar protección temporal inmediata a las personas que huyen de esta guerra (Parlamento Europeo, 2022).

La procedencia de las personas solicitantes de asilo ha ido variando a lo largo de los últimos años (UNHCR, 2017). El principal país de procedencia desde el año 2013 sigue siendo Siria con el 15,2% de las solicitudes. Después encontramos Afganistán (10.6%), Venezuela (7.3%), Colombia (7.0%), Iraq (3.9%) y Pakistan (3.8%). El resto de las solicitudes corresponden a una gran diversidad de nacionalidades, desde Turquía hasta Marruecos, pasando por Honduras o Russia (Eurostat, 2021).

Los países miembros de la UE que más solicitudes de asilo han recibido en 2020 fueron: Alemania (que recibe el 24,6% de las solicitudes), España (el 20.7%), Francia, Grecia e Italia (UNHCR, 2017). Esto supone un cambio en el curso normal de países de destino de las solicitudes, puesto que en 2016, Alemania seguía siendo el primer país, pero seguido de Hungría, Austria, Suecia e Italia (UNHCR, 2017).

Todos los Estados Miembros de la UE han ratificado la Convención de Ginebra del año 1951 sobre los refugiados, y están obligados a garantizar la protección de aquellas personas que por diversos motivos pueden ser consideradas como refugiados. Además, todos los países miembros han firmado el Convenio Europeo de los Derechos Humanos, aprobado en el año 1953, que especifica los derechos de las personas que viven en la EU. También existe la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, que en su artículo 18 establece el Derecho de asilo: « Se garantiza el derecho de asilo dentro del respeto de las normas de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y del Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y de conformidad con el Tratado de la Unión Europea y con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo denominados «los Tratados») (Unión Europea, 2007).

Sin embargo, muchas ONG denuncian que las diferencias entre los sistemas de asilo de los países miembros generan desigualdades en el tratamiento de las personas refugiadas o solicitantes de asilo (CEAR, 2017). Con el objetivo de unificar las condiciones de acogida y procedimientos de asilo y hacerlos más equitativos, desde el año 2016 la UE cuenta con el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA), que está compuesto por un conjunto de instrumentos legales que regulan diversos aspectos sobre la protección internacional en el

contexto comunitario. Tiene por objetivo establecer «los estándares mínimos sobre acogida, procedimiento y otros aspectos relativos las personas solicitantes de asilo y refugiadas en los países europeos» (CEAR, 2017). En el contexto de este nuevo sistema, la Comisión Europea ha realizado diversas propuestas, entre las que se incluye el Reglamento de Dublín, que determina «el Estado al que corresponder examinar una solicitud de asilo según las circunstancias de acceso a los países miembros» (CEAR, 2017).

El procedimiento de asilo se realiza en el idioma oficial del país en el que se está solicitando, así como todos los documentos involucrados en el proceso. En el caso de que el solicitante desconozca dicho idioma, requerirá el servicio de un intérprete. El derecho a un intérprete está regulado por la legislación europea, más específicamente en la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 *sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición)* (UNHCR, 2017). Este reglamento establece la obligación de «salvaguardar las garantías procesales de los solicitantes, en particular (...) el derecho a la interpretación gratuita» (Parlamento Europeo, 2013). El párrafo 8 establece que:

A fin de facilitar el acceso al procedimiento de examen en los puestos fronterizos y los centros de internamiento, se debe facilitar información sobre la posibilidad de solicitar protección internacional. Se debe garantizar mediante servicios de interpretación la comunicación básica necesaria para permitir a las autoridades competentes comprender si las personas expresan el deseo de solicitar protección internacional (Parlamento Europeo, 2013).

También, el Artículo 15 «Requisitos de una entrevista personal», recoge el punto 3 que los Estados Miembros:

(...) seleccionarán a un intérprete que pueda garantizar una correcta comunicación entre el solicitante y la persona que celebre la entrevista. La comunicación se mantendrá en la lengua que prefiera el solicitante a menos que haya otra lengua que comprenda y en la que sea capaz de comunicarse claramente. Siempre que sea posible, los Estados miembro preverán un intérprete del mismo sexo, si así lo pide el solicitante, a menos que la autoridad decisoria tenga motivos para creer que la petición no obedece a

dificultades del solicitante para exponer las razones de su solicitud de manera completa (Parlamento Europeo, 2013).

Así mismo, este artículo incluye que el solicitante tiene derecho a pedir un intérprete de su mismo sexo. La autoridad de la oficina de asilo debe aceptar la solicitud, a no ser que tengan algún motivo para pensar que dicha petición no tiene nada que ver con la capacidad por parte del solicitante de expresar la razón de su solicitud de asilo. Este derecho se garantiza partiendo de la base de que el/la entrevistado/a podrán compartir más información sobre la situación de la que han escapado a un intérprete de su mismo sexo (UNHCR, 2017).

ACNUR afirma que en la mayoría de los países los solicitantes de asilo no cuentan con la garantía procesal de ser entrevistados en su lengua materna, pero en un idioma que puedan comprender. La elección del idioma para este procedimiento es crucial, puesto que cada la información comunicada acerca de los motivos por los cuales el individuo corre peligro en su país y puede solicitar asilo tiene que estar bien transmitida. El derecho a un intérprete que garantice la buena comunicación entre entrevistador y solicitante es muy importante para poder conseguir la conformidad de la solicitud de asilo (UNHCR, 2017).

- *Derecho nacional*

En el año 2020, más de 88 mil personas solicitaron el asilo en España. La gran parte de estas solicitudes provienen de Venezuela, Colombia, Honduras y Perú. El 53% de las personas solicitantes de asilo eran hombres y el 43% mujeres; la gran mayoría entre los 18 y 34 años. De las casi 90 mil solicitudes que recibió nuestro país en un año, tan sólo 5 mil fueron resoluciones favorables de protección internacional. Es decir, de todas las personas que buscaron refugio en España, tan sólo un 5% consiguieron el Estatus de Refugiado o Protección Subsidiaria. El permiso por razones humanitarias fue concedido a más de 40 mil personas, principalmente de origen venezolano (ambas resoluciones se clasifican bajo el rótulo de «protección internacional») (CEAR, 2021).

Estos datos colocan a España muy por debajo de la media europea de aprobación de solicitudes de asilo. Otros Estados Miembros aprueban entre el 23% y el 55% de las solicitudes, como Bélgica, Suecia, Alemania, Francia, Italia, Grecia, etc. (CEAR, 2021). Organismos no

gubernamentales como el CEAR denuncian la cifra de aprobación tan baja de España, y lamentan que «detrás de este mínimo porcentaje hay un incalculable sufrimiento, vulneraciones de derechos e incluso muerte, ya que significa que España no ha permitido en la práctica solicitar asilo en lugares que habrían evitado devoluciones a países no seguros y que ha obligado a las personas a poner en riesgo su vida al tomar rutas cada vez más peligrosas» (CEAR, 2021).

Es muy importante recalcar que España recibe el mayor número de llegadas a la UE por rutas marítimas, con más de 40 mil tan sólo en el año 2020. Esto se debe principalmente a su cercanía al continente africano, desde el que miles de personas parten todos los años en embarcaciones de plástico en busca de una vida mejor en Europa. En el año 2021 se duplicaron el número de muertes y desapariciones de personas que cruzan el mar hacia nuestro país: de 2 mil en 2020 a 4 mil en 2021. Esto significa que una de cada cinco personas que intentan «navegar» de África a las Islas Canarias fallece. Está claro que España, como parte de Europa, está sufriendo una crisis migratoria grave, y las ONGs denuncian la falta de coordinación por parte de los países de la UE durante los rescates (Ciudad, 2022).

La Constitución Española reconoce en su artículo 13.4 el derecho al asilo: «4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.» (art.13 CE) (BOE , 1978). La ley 12/2009, de 30 de octubre, *reguladora del Derecho de Asilo y la Protección Subsidiaria* establece las condiciones por las que se otorga el Estatuto de Refugiado a aquellos que lo soliciten en España:

La condición de refugiado se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él, y no esté incurso en alguna de las causas de exclusión, denegación o revocación establecidas en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del Derecho de Asilo y la Protección Subsidiaria (Jefatura del Estado, 2000).

También se establece que la protección que el derecho de asilo concede consiste en la no devolución ni expulsión de las personas a quienes se les haya concedido.

En cuanto a la legislación en materia de derecho a servicios de interpretación, la Ley 12/2009, de 30 de octubre también reconoce en su artículo 16.2 el derecho a intérprete: «Para su ejercicio, los solicitantes de protección internacional tendrán derecho a asistencia sanitaria y a asistencia jurídica gratuita, que se extenderá a la formalización de la solicitud y a toda la tramitación del procedimiento, y que se prestará en los términos previstos en la legislación española en esta materia, así como derecho a intérprete en los términos del artículo 22 de la Ley Orgánica 4/2000» (BOE, 2000).

La Ley Orgánica 4/200, de 11 de enero, *sobre derechos y libertades de Extranjeros en España y su integración social* reconoce en diversos artículos el derecho al acceso a un intérprete. Según el artículo 22 punto 2, que recoge el *Derecho a la asistencia jurídica*, «los extranjeros que se hallen en España tienen derecho (...) a la asistencia de intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice. Estas asistencias serán gratuitas cuando carezcan de recursos económicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa reguladora del derecho de asistencia jurídica gratuita» (BOE, 2000).

Al realizar una lectura exhaustiva de la legislación sobre el derecho al acceso a un servicio de interpretación, se puede concluir que el marco jurídico español cuenta con un reconocimiento prologando en el tiempo de este tipo de derecho, sobre todo en el ámbito penal y civil. El derecho a un intérprete va desde las circunstancias de un juicio, reguladas por La Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como por Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, *relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales*, que establecen el derecho de los imputados o acusados que no comprendan el español a contar con la asistencia de un intérprete en el juicio, interrogatorios policiales y las conversaciones que mantenga un abogado (CEAR, 2021). La interpretación está presente, al menos, en las leyes que regulan los asuntos públicos.

El procedimiento de asilo puede comenzar en diferentes dependencias, donde los solicitantes de asilo y refugio deben «manifestar ante las autoridades competentes su voluntad»

(ACNUR, 2021). Estas dependencias pueden tener lugar en las fronteras, como en los puestos fronterizos de entrada a España (puertos o aeropuertos) o ya en territorio, como en Oficinas de extranjería o Comisaría de policía autorizadas para esta solicitud o la propia Oficina de Asilo y Refugio (OAR). También está la opción de hacerlo desde los Centros de internamiento de Extranjeros (ACNUR, 2021).

Cuatro son las fases principales del procedimiento de asilo. En primer lugar, la solicitud de asilo en las dependencias ya mencionadas, donde el solicitante «contará con la asistencia de intérprete gratuita» (CEAR, 2019) (se dispone de un mes desde la entrada a territorio español para realizar esta solicitud). Después, la admisión al trámite, que supone la formalización de la solicitud, que se envía a la OAR donde será estudiada. En un plazo de un mes se recibe la respuesta a la solicitud, que puede ser: inadmisión, denegación o admisión. Para los dos primeros casos existe el derecho a interponer un recurso administrativo de reposición o recurso contencioso administrativo (CEAR, 2019). En el caso de admisión, se pasa a la fase de instrucción, que puede durar desde 6 a 3 meses (en función de la urgencia del caso), mientras se estudia a fondo la historia de persecución que han empujado a la búsqueda de refugio. Durante esta fase el solicitante cuenta con una tarjeta roja que lo documenta en el territorio español. Por último está la fase de resolución, en la que se concluye la solicitud cuando la OAR lleva la propuesta de resolución del Ministerio de Interior. La resolución puede significar diferentes concesiones: el estatuto de persona refugiada, el de protección subsidiaria o concesión de autorización de residencia por razones humanitarias (CEAR, 2019).

Este proceso puede demorarse hasta los 18 o 24 meses. Todas estas gestiones se realizan en español y son estrictamente burocráticas. Los datos previamente mencionados acerca de las cifras de asilo y refugio en España demuestran que la mayoría de las solicitantes de asilo en los dos últimos años (2020 y 2021) eran hispanohablantes. Sin embargo, sigue habiendo una gran cantidad de personas de diferentes nacionalidades que no son históricamente hispanohablantes, como por ejemplo: Mali (1 537 solicitudes), Ucrania (1 120), Marruecos (1 108), Pakistan (822), Argelia (773). Estas personas precisan de un intérprete para el proceso de solicitud de asilo.

En el contexto de la Administración Pública, existen diversas instituciones que se encargan de fomentar y proteger la inclusión de las personas migrantes en nuestro país, como por ejemplo: la Oficina de Ayuda al Refugiado (OAR), dependiente del Ministerio del Interior

o la Subdirección General de Integración de los Inmigrantes, dependiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (Ministerio del Interior, 2013). También, existen organizaciones que ofrecen asistencia jurídica, social (búsqueda de empleo, vivienda, servicios sociales), así como orientación sobre el procedimiento de asilo en España. Estos servicios se ofrecen de manera gratuita por organismos como ACNUR España, Accem (Asociación Comisión Católica Española de Migración), CEAR, Cruz Roja, Federación Andalucía Acoge, La Merced Migraciones, Pueblos Unidos, etc. (ACNUR, 2021).

4.1.2. Marco laboral de la interpretación en contexto de asilo y refugio

La interpretación en el contexto de asilo y refugio es un concepto que aún no está del todo asentado en la bibliografía sobre la disciplina de la interpretación ni en el marco jurídico de España. Según León-Pinilla, Jordà-Mathiasen, & Prado-Gasco (2016), la interpretación en el contexto de refugiados, en adelante IcR, es «un fenómeno tradicionalmente invisible para nuestra sociedad, y que, hasta hace poco, ha recibido escasa atención en nuestra disciplina, la interpretación» (León-Pinilla, Jordà-Mathiasen, & Prado-Gasco, 2016).

La IcR forma parte de la interpretación en los servicios públicos o interpretación comunitaria. Esta disciplina cuenta con una bibliografía más extensa y accesible puesto que ha sido investigada y estudiada. En consecuencia, los siguientes apartados brindarán una visión general sobre la interpretación en los servicios públicos en España.

- La interpretación en los servicios públicos

La interpretación en los servicios públicos, en adelante ISP, se define como la interpretación que «facilita la comunicación entre los servicios públicos nacionales – policiales, judiciales, médicos, administrativos, sociales, educativos, religiosos – y aquellos usuarios que no hablan la lengua oficial del país» (Abril Martí, 2006).

Como mínimo, en la ISP intervienen tres agentes, definidos según el sistema multiparamétrico de Alexieva (1997) y adaptado por Abril Martí (2006). Por un lado, dos *interlocutores primarios*, que serían un representante de un servicio público y un usuario del

servicio público (refugiado o solicitante de asilo). Por otro lado, el intérprete. (Abril Martí, 2006).

Esta definición se aplica a la perfección a la interpretación que se analizará en el presente trabajo, es decir, aquella entre los servicios públicos de España y los refugiados o solicitantes de asilo. En nuestro país, la ISP se efectúa en ámbitos diversos a lo largo de todo el procedimiento de solicitud de asilo y refugio, así como en las diferentes gestiones de integración: entrevistas en oficinas de asilo y comisarías, gestiones con ONGs, asistencia sanitaria y psicológica en hospitales, entrevistas de trabajo, dependencias de servicios sociales, etc. (León Pinilla & Jiménez Ivars, 2018). Por lo tanto, la ISP se realiza en escenarios muy diversos, que podrían agruparse en tres grandes ámbitos: el judicial, policial y de procedimiento de asilo; el sanitario y de salud mental; y el social y centros de acogida (León-Pinilla, Jordà-Mathiasen, & Prado-Gasco, 2016).

A pesar de estos aspectos generales sobre la disciplina, Abril Martí (2006) la ISP siguen sin reconocerse como una profesión en gran parte de los países, y esto sumado al hecho de que se emplee en circunstancias comunicativas muy diferentes hace que sea difícil encontrar un punto en común para denominar y definir esta disciplina. (Abril Martí, 2006).

- *La ISP y la IcR en España*

En España no existe un puesto de funcionario de «traductor y/o intérprete de servicios públicos». Lo más similar a este cargo sería la Figura del traductor y/o intérprete jurado del Estado, que sí se trata de un puesto de funcionario. En España existe una plantilla de traductores e intérpretes jurados dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Para acceder a esta plantilla, es necesario aprobar unas oposiciones y obtener una plaza como intérprete Jurado en el cuerpo de intérpretes y traductores del Estado.

En la actualidad, estos funcionarios trabajan en las lenguas alemana, árabe, francesa, griega, italiana y rusa. Sus funciones son múltiples, y destacan por ejemplo «La interpretación en actos en que intervengan representantes de los órganos superiores de la Administración del Estado, tanto en territorio nacional como en el extranjero» (Ministerio de Asuntos Exteriores,

Unión Europea y Cooperación, 2022). Esta es la categoría que podría aplicarse a la ISP y a la IcR.

Sin embargo, la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Jurados, denuncian que el Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado está compuesto por un «disperso y reducido número de empleados públicos» (...) y que las «condiciones laborales y las dificultades con las que se enfrentan a diario estos traductores-intérpretes responden a una situación similar, fruto del amplio desconocimiento que existe sobre sus funciones y su desempeño profesional» (APTIJ, 2017).

Esta asociación denuncia también que la ISP en España se ve desmejorada por la externalización de los servicios de traducción e interpretación a través de «la licitación pública convocada por los ministerios y las comunidades autónomas» (APTIJ, 2017). Esto significa que las administraciones del Estado contratan a una empresa de interpretación sin seguir ningún estándar de calidad. De esta forma, los servicios prestados son pésimos, por parte de «personal sin cualificación» (APTIJ, 2017).

- *El papel de las ONG*

Ante la situación de la ISP en España, muchas organizaciones no gubernamentales que abogan por los derechos de los inmigrantes y refugiados han asumido el papel de proveedor de servicios de interpretación. Muchos expertos afirman incluso que el sistema español ha relegado completamente la asistencia de los refugiados e inmigrantes a estas ONG (León-Pinilla, Jordà-Mathiasen, & Prado-Gasco, 2016).

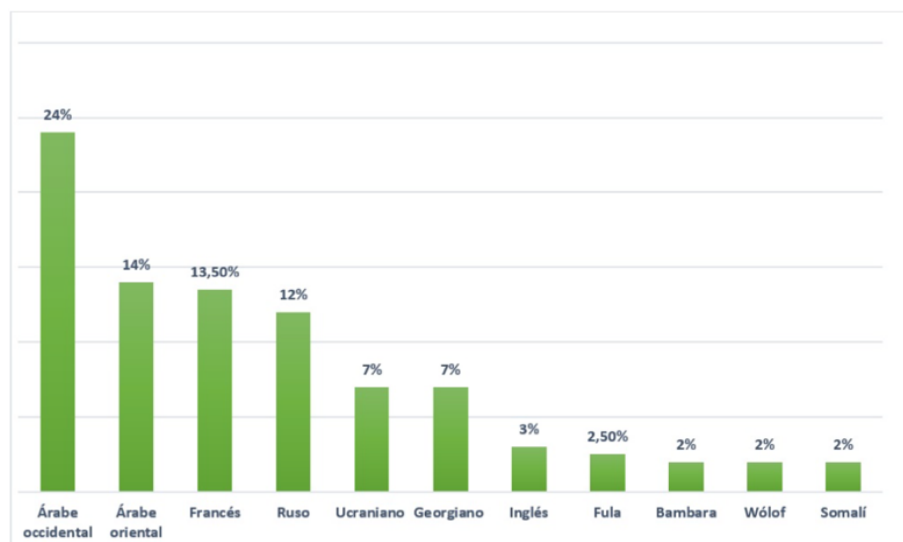
Estas ONGs se convierten, en la gran parte de los casos, uno de los primeros puntos de encuentro entre los inmigrantes y solicitantes de asilo con la sociedad española. Desde la década de 1990, muchas de estas asociaciones cuentan con traductores e intérpretes voluntarios y asalariados que realizan labores de acompañamiento e inclusión con solicitantes de asilo, refugiados e inmigrantes, proporcionándoles un intérprete. Por ejemplo, es el caso de las cuatro grandes entidades de acogida de inmigrantes de Madrid: la ACCEM (Asociación Comisión Católica Española de Migración, la FEDORA (Federación de Organizaciones de Refugiados y Asilados de España, el CEAR (Comisión Española de Ayuda al Refugiado) y el COMRADE (Comité de Defensa de los Refugiados, Asilados e Inmigrantes en España). Muchas de estas asociaciones están financiadas por el Gobierno de España, o incluso ofrecen servicios de

interpretación a la Oficina de Asilo y Refugio (León-Pinilla, Jordà-Mathiasen, & Prado-Gasco, 2016). Esto demuestra la necesidad del Estado español de depender de estos organismos.

Por ejemplo, la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) ofrece una plantilla de traductores e intérpretes con combinaciones lingüísticas mejor adaptadas a la realidad migratoria de nuestro país, a diferencia de la que ofrece el Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado, que es notablemente más limitada.

La Figura 1 corresponde a un gráfico que muestra las interpretaciones que los voluntarios de CEAR realizaron en el año 2019, clasificadas por idiomas. Predomina el árabe, seguido del francés, ruso, ucraniano, georgiano... El CEAR cuenta con más de 200 profesionales repartidos por todo el país y se encargan de que las personas solicitantes de asilo y inmigrantes estén atendidas en las diferentes áreas y puedan hacerlo en su lengua materna, garantizando un derecho humano. (CEAR, 2020). Trabajan en alrededor de veinticinco idiomas y lenguas de partida.

Figura 1. Idiomas de las interpretaciones prestadas por CEAR en el año 2019



Fuente: CEAR. *Traducción e Interpretación*. Obtenido de CEAR: <https://www.cear.es/projects/traduccion-e-interpretacion/>

España carece de una plantilla de intérpretes capacitados estrictamente para trabajar en el servicio público y en el contexto de IcR, sobre todo para asistir a personas que hablan

idiomas minoritarios como el georgiano, fula, bambara, wólof, somalí, etc. De esta forma, las ONG crean sus propios registros de traductores e intérpretes y normalmente se intercambian a los voluntarios para poder cubrir de manera más urgente las necesidades (León-Pinilla, Jordà-Mathiasen, & Prado-Gasco, 2016).

También existen otras agencias que prestan servicios de traducción e interpretación en hospitales, juzgados, policías... e incluso interpretación a través del teléfono. Por ejemplo, la empresa de interpretación telefónica y traducción VOZE forma a su grupo de intérpretes para la interpretación en IcR y proporciona servicios de interpretación presencial y telefónica a las ONG que trabajan con refugiados y solicitantes de asilo (VOZE, 2019). Esta actividad transversal entre empresas y ONG también demuestra las carencias del sector, que se cubren por la propia voluntad de las personas que los forman.

- *Formación disponible en ISP*

La mayoría de los planes curriculares que componen las carreras de Traducción e Interpretación no proporcionan formación en IcR (Marqués, 2017). Esto se debe a dos factores: primero, la falta de reconocimiento por parte del Estado, ya que «un Estado que no haya reconocido la necesidad de crear servicios lingüísticos para las minorías, tampoco encontrará justificación alguna para establecer una infraestructura de formación de intérpretes para esas minorías» (León Pinilla & Jiménez Ivars, 2018, pág. 20); segundo, la imagen extendida del intérprete de IcR como voluntario, que incluso llega a ser una opinión compartida entre el gremio de los intérpretes de conferencia (León Pinilla & Jiménez Ivars, 2018).

Muchos autores coinciden en que es muy necesario estudiar e impartir formación sobre la IcR, ya que los movimientos migratorios son un fenómeno muy presente en nuestras sociedades y debemos poder responder a la realidad. Es aún una «asignatura pendiente para nuestra sociedad y disciplina» de interpretación (León-Pinilla, Jordà-Mathiasen, & Prado-Gasco, 2016, pág. 15).

Las únicas ofertas de formación en IcR disponibles en España se dividen en dos grandes grupos: informales y formales. Por un lado, existen cursos de formación proporcionados por ONG, ya que estos organismos se han convertido en los principales a la hora de gestionar la

integración social de la población inmigrante. Se organizan cursos y seminarios sobre interpretación financiados en su mayoría con dinero público o incluso fondos europeos, como es el caso de Andalucía Acoge, entre otras (León-Pinilla, Jordà-Mathiasen, & Prado-Gasco, 2016).

Entre la formación formal e informal existen también la Escuela de Mediadores Sociales para la Inmigración (EMSI), que funciona como servicio público y está promovido por la Consejería de Servicios Sociales y gestionado por la Cruz Roja española. El EMSI ofrece un curso de Mediación Interlingüística. También, la formación a nivel postgrado está disponible en dos universidades españolas: el Experto Universitarios en Traducción e Interpretación para los Servicios Comunitarios (Universidad de la Laguna), el Máster en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos (Universidad De Alcalá) (León-Pinilla, Jordà-Mathiasen, & Prado-Gasco, 2016, pág. 32).

Por último, algunas organizaciones de intérpretes a nivel europeo o internacional también prestan servicios de formación en interpretación, en modalidad presencial o en línea. Cabe destacar el ejemplo de Inter4Ref, un proyecto dirigido por el *National Center for Social Research* basado en Atenas, apoyado por la UE y algunas universidades de Europa que trabaja principalmente Grecia, Italia, España y el Reino Unido. Este proyecto, consciente de la falta de un esfuerzo sistemático por diseñar y ofrecer una formación que esté a la altura de las necesidades de los esfuerzos europeos (Inter4Ref, 2020).

4.2.MARCO TEÓRICO

El marco teórico bajo el que se recoge este trabajo se dividirá en dos aspectos teóricos de la disciplina de interpretación: la definición y características de la Interpretación en Servicios Públicos (ISP) y su aplicación a la teoría de las Escalas de Alexieva.

4.2.1. Interpretación en los Servicios Públicos

En primer lugar, Setton y Darwant definen la **interpretación** como «una tarea de mediación en la que intervienen de manera simultánea procesos lingüísticos, cognitivos y comunicativos, por lo que requiere cuatro competencias principales: conocimientos avanzados

de los idiomas en cuestión, un elevado nivel de cultura general y local, destrezas (comunicativas e interpretativas) y profesionalidad» (Setton & Dawrant, 2016, pág. 5).

Dentro de la interpretación existen diferentes modalidades, entre ellas la interpretación comunitaria. Este término acoge a todo tipo de interpretación que se realiza en entornos educativos, médicos u en servicios sociales, y a menudo se utiliza como sinónimo de interpretación en los servicios públicos (ISP). Según Martí, la ISP es aquella modalidad de interpretación que «facilita la comunicación entre los servicios públicos nacionales – policiales, judiciales, médicos, administrativos, sociales, educativos, religiosos – y aquellos usuarios que no hablan la lengua oficial del país y que habitualmente pertenecen a minorías lingüísticas y culturales: comunidades indígenas que conservan su propia lengua, inmigrantes políticos, sociales o económicos, turistas (...)» (Abril Martí, 2006, pág. 7).

Corsellis (2010) recoge en su libro *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Primeros Pasos* los aspectos que caracterizan a la ISP, que se clasifican en: el ámbito de trabajo, el entorno físico, las técnicas de interpretación empleadas, los participantes y los códigos de conducta y directrices para el buen desempeño de la función. Todos estos aspectos suponen una serie de especificaciones que definen la ISP (Corsellis, 2010).

En cuanto al **ámbito de trabajo** en el que se realiza la ISP se pueden destacar varios: ámbito jurídico (juicios, trámites burocráticos en oficinas de policía, etc.); sanitario (hospitales, clínicas, atención psicológica) y en servicios sociales (Corsellis, 2010). El **entorno físico** se caracteriza por ser rápido y espontáneo, sin apenas cabida a la preparación, ya que estas gestiones suelen ser variadas, inmediatas e imprevisibles (Corsellis, 2010).

Como consecuencia de estos dos factores, las **técnicas de interpretación** más empleadas son la consecutiva bilateral o interpretación de enlace y el *chuchotage* o interpretación susurrada (Corsellis, 2010). La primera modalidad es aquella se «produce entre dos clientes monolingües que se sirven de un intérprete bilingüe que actúa de mediador entre ambas partes» (León-Pinilla, Jordà-Mathiasen, & Prado-Gasco, 2016, pág. 6). La segunda modalidad consiste en una interpretación «simultánea sin cabina, en la que el intérprete se sienta al lado de su cliente y le susurra la traducción de un discurso a medida que este se va pronunciando en la sala» (Gillet, 1995). Es importante que para que la interpretación de enlace sea efectiva el intérprete debe contar con dos lenguas A muy fuertes, es decir, debe ser bilingüe.

En cuanto a los **participantes**, se dividen en dos tipos sin tener en cuenta al intérprete: los «proveedores de servicios», es decir aquellas personas que trabajan en los servicios públicos, y por otro lado los «usuarios», que se componen por las personas refugiadas o solicitantes de asilo y refugio, o en general cualquier persona hablante de una lengua minoritaria (Corsellis, 2010). En el caso de la interpretación de enlace, ambos participantes intercambian continuamente el rol de emisor-receptor.

Es importante destacar también los **códigos de conducta y directrices para el buen desempeño de la profesión**, que se definen en el contexto general de la disciplina de la interpretación como los principios éticos del intérprete. De manera más específica, (UNHCR, 2017) recoge en su manual de interpretación en contextos de asilo y refugio un apartado denominado «*Ethical Principles for Interpreting in Asylum Procedures*», donde se definen cinco principios esenciales: fidelidad, confidencialidad, imparcialidad integridad y profesionalidad (UNHCR, 2017).

4.2.2. Escalas de Alexieva

En su artículo *A typology of interpreter-mediated event*, Bistra Alexieva define las posibles características de los diferentes eventos comunicativos en los que trabaja un intérprete (Alexieva, 1997). Para ordenar estas características, Alexieva (1977) propone una clasificación basada en un continuo general y que se divide en dos polos: universalidad y especificidad cultural. Estos dos polos varían en función del grado de acercamiento a un tipo de cultura/niche social específico, o del acercamiento a un contexto más general. El motivo detrás de la separación entre universalidad y especificidad cultural reside en el hecho de que los intérpretes no sólo trabajan entre dos lenguas, sino también entre dos culturas (Alexieva, 1997). La clasificación está compuesta por siete escalas, que se disponen a continuación en la Tabla 2:

Tabla 1. Escalas de Alexieva

UNIVERSALIDAD	ESPECIFICIDAD CULTURAL
<u>Distancia</u>	Proximidad
<u>Implicación</u>	No implicación
Igualdad/solidaridad	<u>Desigualdad / poder</u>
<i>Literacy</i> (Literalidad)	<u>Oralidad</u>
Cooperación	<u>No cooperación</u>
<u>Entorno formal</u>	Entorno informal
Objetivos comunes	<u>Objetivos conflictivos</u>

Fuente: Alexieva, B. (1997). A Typology of Interpreter-Mediated Events. *The Translator*, 23.

Distancia/ Proximidad: este parámetro se refiere al nivel de cercanía que un intérprete mantiene con su cliente, así como el cliente con el orador. En el caso de la IcR, el individuo refugiado o solicitante de asilo se encuentra en una posición de inferioridad ya que es un sujeto vulnerable que está solicitando ayuda en otro país cuya lengua y cultura desconoce, y por tanto existe una **distancia** cultural con las personas que representan la administración del país. Por ende, el intérprete debe convertirse en una figura de cercanía para aliviar esta distancia y contribuir a las necesidades del solicitante. Esto supone una dificultad y otro componente importante para analizar desde el punto de vista de la prestación del servicio de interpretación.

Implicación / no implicación: este aspecto mide el nivel de interés personal que el orador (cliente) tiene por el tema que se va a interpretar. En el caso de la IcR, existe un profundo grado de interés por parte de los individuos solicitantes de asilo, puesto que la entrevista de asilo (y demás gestiones) suponen un evento de crucial importancia cuyo resultado determinará el destino del individuo. Por lo tanto, existe un nivel alto de **implicación**.

Cooperación / no cooperación: este parámetro indica si el evento sujeto de la interpretación se trata de una negociación o no. La IcR se enmarca en un servicio público, que consiste en que un solicitante demande una gestión administrativa y que esta se le conceda. Se trata de una entrevista en la que el solicitante expresa los motivos que le han llevado a solicitar protección internacional. Por lo tanto, es difícil definir si se trata de un evento con un componente de negociación o no.

Entorno formal / informal: esta clasificación define la naturaleza del evento, si se trata de un evento formal o informal. En el caso de la IcR se trata de eventos puramente formales, ya que se realizan en oficinas de administración pública o incluso comisarías de policía. Estos son **entornos formales** y de carácter burocrático, que también influyen en el ejercicio de la interpretación.

Objetivos comunes / conflictivos: este parámetro mide el nivel de conflicto que puede existir entre los miembros del evento, es decir, si todos tiene el mismo objetivo o si sus objetivos difieren. Bien es cierto que el individuo solicitante de asilo tiene un objetivo muy claro, el de que su solicitud sea aprobada; sin embargo, el personal de la administración pública que gestione su solicitud se encuentra en una posición de imparcialidad. Por lo tanto es difícil clasificar la IcR en el parámetro de objetivos en común.

Literacy / oralidad: este aspecto sirve para definir el grado de preparación de las intervenciones del evento, si son espontáneas e improvisadas o por el contrario si están escritas y planificadas. Las entrevistas de los IcR con la policía son en gran parte improvisadas y carecen de planificación, sumado del componente de nerviosismo que sin duda acompaña a las personas solicitantes a la hora de enfrentarse a una entrevista tan importante.

Igualdad / desigualdad: este parámetro mide las relaciones de poder que puedan existir entre los participantes del evento. Aspectos como el nivel educativo, el conocimiento de un idioma o la clase social pueden colocar a un participante por encima de otro, y esta desigualdad supone otro elemento importante que el intérprete debe de tener en cuenta. En el caso de la IcR, es importante señalar que el individuo solicitante de asilo se encuentra en una posición de inferioridad con respecto al profesional de la administración pública ya que, entre otras posibles cuestiones, desconoce el idioma en el que se realiza la entrevista. Por lo tanto, la IcR se acerca más al parámetro de la **desigualdad**.

Tras analizar la IcR según las escalas de Alexieva, llegamos a la conclusión de que se trata de un tipo de evento más próximo a la clasificación de **especificidad cultural**. Según Alexieva (1997), examinar el nivel de especificidad cultural asociado con un evento sujeto de interpretación sirve para identificar el papel que va a desempeñar el intérprete. En el caso de los eventos que se definen por su «especificidad cultural», los intérpretes encontrarán

dificultades porque su papel es más importante: deben intervenir en la comunicación de forma activa para prevenir malentendidos y suavizar las diferencias culturales (Alexieva, 1997).

5.OBJETIVOS Y PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN PARA CONTESTAR

El principal objetivo del este trabajo es proporcionar un estudio actualizado y cualitativo de la realidad de la IcR en España, para comprender sus carencias y proponer una serie de mejoras. De esta forma, se examinarán una serie de aspectos acerca de la IcR: las dificultades que supone para el intérprete, el cumplimiento del código deontológico del intérprete, el impacto emocional de interpretar para individuos en situación de vulnerabilidad, etc.

De esta forma, las preguntas de investigación principales son: ¿Cómo es la interpretación que se le presta a los individuos solicitantes de asilo y refugio en España? ¿Se cumplen las regulaciones legales establecidas en la legislación Española sobre el derecho a la interpretación?

Las preguntas secundarias se disponen como sigue:

- ¿Cuáles son las dificultades que supone el trabajo en IcR?
- ¿Los intérpretes de IcR en España han recibido formación en este ámbito?
- ¿De qué forma la IcR es muy diferente a otras disciplinas de la interpretación?
- ¿Cómo puede mejorar el servicio de interpretación prestado?

6. METODOLOGÍA

La metodología empleada en esta investigación es cualitativa y basada en la información primaria obtenida a través de entrevistas con seis intérpretes que actualmente trabajan en la IcR en España. Se utilizan entrevistas semiestructuradas en el que se elaboran preguntas abiertas para obtener respuestas descriptivas. Es un diseño de entrevistas formal que sigue una guía, pero a su vez ofrece un grado de flexibilidad y suficiente uniformidad para alcanzar interpretaciones acordes con los propósitos del estudio (Valles, 2002). La autora de

este trabajo ha contactado con estos profesionales a través de LinkedIn o de contactos facilitados por profesores de Traducción e Interpretación de la Universidad Pontificia Comillas, así como a través del servicio de Traducción e Interpretación del CEAR en Madrid. Se les explicó a los intérpretes la naturaleza de su investigación y se pidió entrevistarlos para incluir su testimonio como parte del trabajo de investigación.

Se llevaron acabo reuniones virtuales con tres de estos intérpretes, mientras que los otros tres prefirieron que se les enviaran las preguntas vía mail, responder a ellas, y volver a enviar vía mail el resultado. En el caso de las tres primeras entrevistas, hablar con los profesionales sobre el tema de la investigación fue notablemente enriquecedor para el desarrollo del trabajo, ya que dio pie a una conversación cargada de información y detalles personales sobre el día a día como intérprete en contexto de asilo y refugio en España.

Estos seis profesionales han respondido a un total de doce preguntas sobre diferentes aspectos de la IcR que buscan dar luz sobre la realidad de esta disciplina, para así comprender mejor el reto que supone este tipo de interpretación para los intérpretes, cuáles son sus necesidades y qué aspectos son susceptibles de mejora. La Tabla 2 presenta las preguntas formuladas y dirigidas a los intérpretes participantes en este estudio.

Tabla 2. Preguntas de la entrevista.

1. ¿Cuánto tiempo lleva trabajando como intérprete?
2. ¿Cuál es su combinación lingüística?
3. Dentro de la interpretación en Servicios Públicos, ¿en qué ámbitos de esta disciplina ha trabajado? Jurídico, sanitario, educativo, servicios sociales, policial, otros
4. ¿Ha trabajado con personas refugiadas o solicitantes de asilo en España ? ¿Cuántos años de experiencia tiene en este campo? ¿Ha trabajado de manera regular o puntual? a. En el caso de haber sido contratado para realizar este trabajo, ¿a través de qué empresa, asociación o ONG ha sido contratado ? b. En el caso de no haber sido contratado, ¿se ha ofrecido como voluntario ?
5. ¿Qué tipo de interpretación ha realizado en este contexto? ¿Consecutiva, simultánea, con notas, sin notas, bilateral?

6. Durante el desarrollo del diálogo , ¿A quién se dirige el solicitante de asilo, a usted o a la otra parte? ¿Y el representante de la autoridad en cuestión?
7. ¿Ha recibido formación específica para trabajar como intérprete en contexto de asilo y refugio? ¿Cree usted que esta formación es necesaria ?
8. ¿Cuáles son las dificultades más relevantes que ha encontrado a la hora de interpretar en contexto de asilo y refugio?
9. ¿Ha tenido que salirse del papel de intérprete alguna vez? ¿Intervenir para evitar un conflicto entre las dos partes o consolar al solicitante de asilo ante una respuesta negativa?
10. ¿La interpretación en contextos de asilo y refugio ha tenido un impacto emocional en usted?
11. ¿Se ha visto obligado alguna vez a bajar el registro u omitir algo de información? ¿Por qué?
12. ¿Cuál es su opinión sobre la realidad de la interpretación en contextos de asilo y refugio en España ?

Fuente: elaboración propia

Por ende, la metodología seguida en este trabajo está basada en el análisis de las respuestas proporcionadas por los seis intérpretes en sus entrevistas. De esta forma, se realizará un estudio de los testimonios de los intérpretes en el que se analizarán los puntos en común y divergentes entre sus respuestas a las mismas preguntas, así como se examinarán las ideas que han aportado como parte de sus experiencias en la IcR. Se busca, a partir de esta información primaria brindada por los profesionales del campo, responder a las preguntas de investigación previamente indicadas y cumplir con los objetivos marcados al inicio de la investigación.

Estos profesionales trabajan a diario como intérpretes para individuos solicitantes de asilo y refugio, por lo tanto, su testimonio parte de la verdadera experiencia en el campo de la

IcR en España. El estudio esta información primaria es crucial para poder realizar un análisis preciso, actualizado y detallado de esta disciplina que parece dejada de lado por los ámbitos docentes y legales en España.

7. ANÁLISIS

La interpretación en contextos de asilo y refugio es una disciplina abandonada en los planes curriculares de los estudios de Traducción e Interpretación, y de la que tampoco existe mucha información disponible en artículos académicos. Es un ámbito olvidado, complejo, a pesar del papel tan importante que juegan los intérpretes en garantizar una buena comunicación entre un individuo en una situación de vulnerabilidad y un Estado.

España forma parte de la UE y es signatario del Convenio de Ginebra y el Protocolo de Nueva York de la ONU, e incluso la legislación propia del país recoge el derecho a los servicios de interpretación para los individuos solicitantes de asilo y refugio. Para conocer la realidad precisa y actualizada de la IcR en España, y si de verdad se cumple con los principios que las legislaciones previamente mencionadas exigen, a continuación se exponen los testimonios de seis intérpretes sobre su trabajo interpretando para individuos solicitantes de asilo y refugio y/o refugiados.

El testimonio de estos intérpretes se recoge en forma de respuestas a las preguntas indicadas en la metodología del trabajo. Para facilitar el análisis de las mismas y la obtención de conclusiones, se dividirán las preguntas y respuestas de las entrevistas en seis secciones: el perfil de los intérpretes (años de experiencia y combinación lingüística), su experiencia laboral (para qué ONG y con qué empresa, voluntario o contratado), cuestiones técnicas sobre la interpretación prestada (modalidad empleada, comunicación con cliente), las dificultades de la IcR, el impacto emocional en el intérprete y por último su opinión sobre la realidad de la IcR en España.

- **Perfil de los intérpretes**

Las dos primeras preguntas se referían a los años experiencia del intérprete entrevistado, así como a su combinación lingüística: ¿Cuánto tiempo lleva trabajando como intérprete? ¿Cuál es su combinación lingüística?

La Tabla 3 (Repuestas a las preguntas 1 y 2 de la entrevista) muestra de forma comparada las respuestas obtenidas por los intérpretes en cuanto a sus años de experiencia laboral y sus combinaciones lingüísticas

Tabla 3. Respuestas a las preguntas 1 y 2 de la entrevista.

	Intérprete 1	Intérprete 2	Intérprete 3	Intérprete 4	Intérprete 5	Intérprete 6
Años de experiencia	15 años	10 años	4 años	3 años	< 5 años*	4 años
Combinación lingüística	RU > ES	ES > ENG ES > FR	AR/IT/ENG/ FR > ES	ES > ENG ES > FR	Fula/FR/AR > ES	FR > ES

Fuente: Elaboración propia

El asterisco (*) ha sido añadido para la respuesta del intérprete número 5, que en la entrevista explicó haber trabajado de intérprete para refugiados durante «muchos años, pero de manera regular, podemos decir que más de cinco años».

La Figura 2 (años de experiencia de los intérpretes) muestra los años de experiencia en el ámbito de interpretación en contextos de asilo y refugio de los intérpretes entrevistados. La mitad de ellos ha trabajado en este ámbito menos de cinco años, dos de ellos más de diez años, y uno más de cinco años.

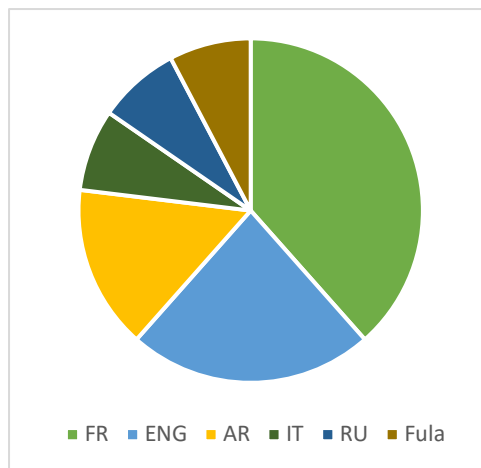
Figura 2. Años de experiencia de los intérpretes



Fuente: elaboración propia

La Figura 3 (Combinaciones lingüísticas de los intérpretes) muestra las combinaciones lingüísticas de los intérpretes seleccionados, El idioma predominante es el francés, ya que cinco de los seis intérpretes cuentan con este idioma en sus combinaciones. Seguido del inglés, idioma de trabajo de tres intérpretes. El árabe es el siguiente, ya que dos intérpretes tienen a este idioma en su combinación lingüística. Por último, el ruso, italiano y fula, utilizado por un intérprete respectivamente.

Figura 3. Combinaciones lingüísticas de los intérpretes



Fuente: elaboración propia

Estos dos gráficos muestran la variedad de la muestra de intérpretes seleccionada, que cuentan con diferentes años de experiencia en el campo, así como idiomas de trabajo diferentes.

- **Experiencia laboral**

En esta sección se recogen las respuestas a las preguntas número 3 y 4 de la entrevista, sobre la experiencia laboral de estos profesionales en el ámbito de la interpretación en servicios públicos. (Dentro de la interpretación en Servicios Públicos, ¿en qué ámbitos de esta disciplina ha trabajado? Jurídico, sanitario, educativo, servicios sociales, policial, otros y ¿Ha trabajado con personas refugiadas o solicitantes de asilo en España? ¿Cuántos años de experiencia tiene en este campo? ¿Ha trabajado de manera regular o puntual?) Las respuestas de los informantes se ven detalladas en Tabla 4, indicando tanto los distintos ámbitos como las empresas en las que han colaborado con carácter voluntario o con un contrato laboral.

Tabla 4. Respuestas a las preguntas 3,4 y 5 de la entrevista.

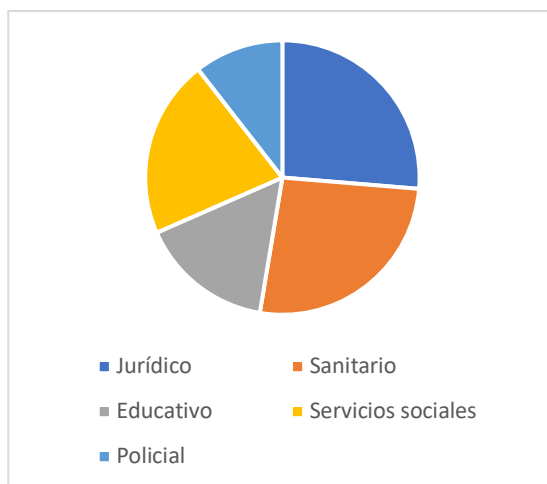
	Intérprete 1	Intérprete 2	Intérprete 3	Intérprete 4	Intérprete 5	Intérprete 6
Ámbitos de la IcR	Jurídico, sanitario, educativo, policial	Jurídico, servicios sociales	Jurídico, sanitario, educativo, servicios sociales, policial, otros (atención psicológica)	Jurídico, sanitario (atención psicológica)	Jurídico, sanitario, policial, servicios sociales	Sanitario, educativo, servicios sociales
Empresas o ONG	CAR (ministerio) y CEAR (ONG)	Ataretaco (ONG)	CEAR (ONG) y VOZE (Empresa)	CEAR (ONG)	CEAR (ONG), VOZE , SEPROTE (empresas)	Cruz Roja (ONG)
Contratado o voluntario	Contratado	Contratado	Contratado (voluntario al principio)	Contratado	Contratado	Voluntario

Fuente: elaboración propia

La Tabla 4 (Respuestas a las preguntas 3,4 y 5 de la entrevista) muestra los ámbitos de trabajo dentro de la disciplina de la IsP que han practicado los intérpretes entrevistados. Los ámbitos jurídicos y sanitarios son los predominantes. La mayor parte de estos intérpretes (5 de 6 en cada caso) han trabajado interpretando entrevistas de asilo y otros trámites jurídicos, así como consultas psicológicas que las ONG proporcionan a los solicitantes de asilo y/o refugiados. Los ámbitos educativos, policial y de servicios sociales son menos predominantes, pero aún así 3, 4 y 2 de los intérpretes han trabajado en estos espacios.

La Figura 4 (Ámbitos de trabajo de los intérpretes) muestra las repuestas indicadas en la Tabla 3 de manera visual:

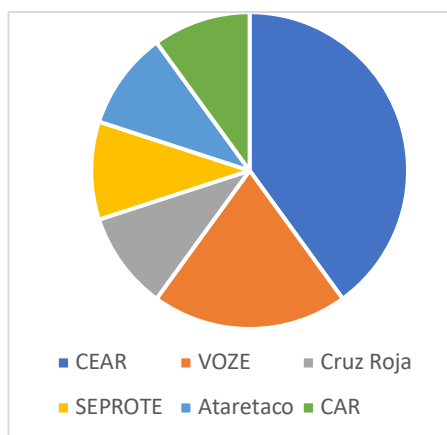
Figura 4. Ámbitos de trabajo de los intérpretes



Fuente: elaboración propia

En la Figura 5 (Empresas o ONG para las que trabajan los intérpretes) se puede observar que la mayoría de los intérpretes han trabajado o trabajan para la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), es decir, cuatro de seis intérpretes entrevistados. También, dos de ellos trabajan (a la par que para CEAR) con la empresa de interpretación VOZE. Un intérprete es voluntario de Cruz Roja y otro trabaja para la ONG Ataretaco.

Figura 5. Empresas o ONG para las que trabajan los intérpretes.



Fuente: elaboración propia

La mayor parte de las gestiones con refugiados se realizan a través del CEAR, que está subvencionado por el gobierno (CEAR, 2020). Es por ello por lo que la mayor parte de interpretaciones realizadas con refugiados en España sean a través de esta ONG.

La Figura 6 (Estado laboral de los intérpretes) muestra que la mayor parte (cinco de seis) de los intérpretes entrevistados trabajan o bien contratados por empresas/ONG o como autónomos, mientras que sólo un intérprete de los seleccionados ha prestado sus servicios como voluntario.

Figura 6. Estado laboral de los intérpretes.



Fuente: elaboración propia

- **Cuestiones técnicas sobre la interpretación realizada**

Esta sección recoge la información recopilada en las preguntas 5 y 6, en las que se cuestiona a los profesionales sobre la modalidad de interpretación utilizado al trabajar en IcR, así como la dinámica en la que la comunicación funcionario-solicitante funciona. Es decir, si el individuo solicitante de asilo se dirige al intérprete o al funcionario en el acto comunicativo. (5. ¿Qué tipo de interpretación ha realizado en este contexto? ¿Consecutiva, simultánea, con notas, sin notas, bilateral? 6. Durante el desarrollo del diálogo, ¿A quién se dirige el solicitante de asilo, a usted o a la otra parte? ¿Y el representante de la autoridad en cuestión?)

Tabla 5. Respuestas a las preguntas 5 y 6.

	Intérprete 1	Intérprete 2	Intérprete 3	Intérprete 4	Intérprete 5	Intérprete 6
Modalidad de interpretación	Consecutiva y bilateral	Bilateral	Consecutiva, bilateral, simultánea	Bilateral	Consecutiva y bilateral	Consecutiva y bilateral
¿A quién se dirige el solicitante?	Intérprete	Intérprete	Depende*	Intérprete	Intérprete	Intérprete
¿A quién se dirige el representante de la autoridad en cuestión?	Depende*	Intérprete	Depende*	Solicitante	Intérprete	Depende*

Fuente: elaboración propia

Todos los intérpretes entrevistados emplean la traducción bilateral, es decir, interpretan desde el idioma del usuario hacia el español, y desde el español hacia el idioma del usuario. Cuatro intérpretes también usan la modalidad consecutiva, mientras que dos de ellos solo la bilateral. En cuanto a simultánea, un intérprete dice que utiliza esta modalidad también.

En cuanto a la dinámica de la comunicación y de la interpretación, las respuestas obtenidas con la pregunta son en varios casos de larga extensión, ya que describen una situación que varía dependiendo de las circunstancias. En consecuencia, no tiene sentido colocar esta información en un gráfico, ya que es importante prestar atención a los detalles compartidos.

Todos los intérpretes han respondido a la primera parte de la pregunta 6 (Durante el desarrollo del diálogo, ¿A quién se dirige el solicitante de asilo, a usted o a la otra parte?) diciendo que los solicitantes de asilo y refugio se suelen dirigir a ellos, en lugar de a los funcionarios con los que están realizando la gestión. El tercer intérprete añade el matiz: «Depende de la procedencia y del nivel educativo de la persona usuaria. Las personas arabófonas y de menor nivel educativo suelen dirigirse a mí, mientras que los africanos y aquellas personas más formadas suelen dirigirse al personal técnico directamente»

Las respuestas a la segunda parte de la pregunta 6 recibieron más explicación por parte de los entrevistados. El intérprete 4 es el único en afirmar que los representantes de la autoridad en la que se está realizando la gestión se dirigen al solicitante de asilo, mientras que los intérpretes 2 y 5 dicen que estos trabajadores se dirigen al intérprete. Las respuestas de los intérpretes 1,3 y 6 hablan de una realidad más condicionada. El intérprete 1 afirma que «El funcionario o técnico a veces lo hace al intérprete y otras veces a su interlocutor, dependiendo de su experiencia de trabajo con intérpretes, así como del grado de formalidad del contexto». El intérprete 3 responde que «En cuanto al personal técnico, depende de cuán acostumbrados estén al trabajo con interpretación. Cuanto más habituados, más tendencia tienen a dirigirse a la persona usuaria directamente». En cuanto al intérprete 6, su respuesta es: «En el caso del representante de la autoridad en cuestión, suelen dirigirse al usuario o persona migrante que asiste al servicio público, ya sea de salud, administrativo-policial o educativo. Sin embargo, es verdad que en muchas ocasiones los proveedores de servicios nos miran fijamente y nos piden que le digamos algo en concreto al usuario (como explicándonos de manera más detallada lo que quieren comentarle)».

Estas respuestas coinciden en que la dinámica del acto comunicativo depende en de la experiencia del trabajador en cuestión y de la formalidad del contexto. En esto coinciden el intérprete 1 y 3, y añaden que cuánto mayor sea la experiencia del trabajo en el campo, más posible es que se dirijan directamente al usuario. También, es importante la respuesta del intérprete 6, que afirma que en muchas ocasiones los trabajadores les piden a los intérpretes explicar algo de forma detallada al usuario.

- **Formación en IcR**

La Tabla 6 (Respuestas a la pregunta 7) corresponde a las respuestas obtenidas para la pregunta 7, en la que se pregunta a los intérpretes por su formación en el campo de asilo y refugio, así como si consideran si esta formación es necesaria. (¿Ha recibido formación específica para trabajar como intérprete en contexto de asilo y refugio? ¿Cree usted que esta formación es necesaria?).

Tabla 6. Respuestas a la pregunta 7

	Intérprete 1	Intérprete 2	Intérprete 3	Intérprete 4	Intérprete 5	Intérprete 6
Han recibido formación en IcR	No	No	No*	No	Sí	No*
Creer que esta formación es necesaria	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Fuente: elaboración propia

Las respuestas se representan de manera gráfica en la Figura 7, que muestra que la gran mayoría de los intérpretes (5 de 6) no han recibido una formación específica en el campo de la IcR. En el caso del intérprete 5, este profesional ha obtenido el curso de la Universidad de Glasgow, *Interpreting for Refugees: Contexts, Practices and Ethics*.

Figura 7. Formación de los intérpretes



Fuente: elaboración propia

En cuanto a las respuestas del intérprete 6 y 3, ambos han cursado el Máster de Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos de la Universidad de Alcalá, pero «hemos tratado el ámbito (de IcR) de manera muy general» (intérprete 6), o «no recuerdo que se impartiera ningún módulo específico para trabajar en asilo y refugio» (intérprete 3). La IcR es una disciplina tan desconocida que no forma parte del plan curricular de un Máster de interpretación en los servicios públicos.

Todos los intérpretes están de acuerdo en que la formación en IcR es muy necesaria. Algunos de ellos añadieron en sus respuestas reflexiones como: «es fundamental tanto para el intérprete como para el usuario que los profesionales se especialicen en el contexto de asilo y refugio», «es más que necesaria porque es un ámbito en el que trabajan muchas personas sin formación» o , «si, me parece indispensable».

- **Dificultades de la IcR**

Esta sección corresponde a las preguntas 8, 9 y 11 de la entrevista, en las que se pregunta sobre las dificultades encontradas en la interpretación con refugiados y si alguna vez se han salido del papel del intérprete, es decir, si han visto obligados a romper alguno de los seis principios del código deontológico del intérprete (competencia, confidencialidad, integridad, neutralidad y fidelidad)

A continuación se muestran los aspectos destacados por cada intérprete como respuesta a la pregunta 8 (¿Cuáles son las dificultades más relevantes que ha encontrado a la hora de interpretar en contexto de asilo y refugio?):

Intérprete 1:

- Crear un clima de confianza para el usuario
- Dificultad generada por que el trabajador autóctono dirige la conversación mirando por sus necesidades (ignora las del intérprete y usuario)

Intérprete 2:

- Falta de capacidad de expresión por parte de usuarios con estrés post traumático
- Falta de conocimiento del contexto de la persona hasta el momento de la interpretación

Intérprete 3:

- Estar al tanto de las normas vigentes en España en materia de asilo y refugio
- Tener conocimientos actualizados del contexto y la situación sociopolítica de cada país de origen de los usuarios

Intérprete 4:

- Falta de conocimiento del contexto de la persona hasta el momento de la interpretación

- Poder mantener el equilibrio entre profesional y humano cuando se trata de situaciones delicadas

Intérprete 5:

- Variantes de fula y árabe
- Contraste cultural: difícil trasladar conceptos de un idioma a otro (cuando nivel educativo del usuario es bajo)
- Representantes de ONG hacen preguntas desde el punto de vista de su cultura europea occidental

*añade que este tipo de dificultades lo llevan a actuar como mediador cultural

Intérprete 6:

- El acento del usuario
- La situación de vulnerabilidad del usuario

Estas respuestas muestran una variedad de dificultades a las que se enfrentan los intérpretes. Dos intérpretes denuncian la complejidad de interpretar sin conocer el contexto del país del usuario o de su propia vida; y otros dos denuncian que los interlocutores autóctonos se desprecupan de las necesidades del usuario, «conduciendo la conversación según su propio ritmo y necesidades», o pretendiendo que «el usuario responda (...) desde el punto de vista de su cultura europea occidental». Estas situaciones colocan al intérprete en el papel de «mediador cultural», y le fuerzan a realizar un trabajo más allá de la mera transmisión de información de una lengua a otra. Dos otros intérpretes señalan la dificultad de los diferentes acentos y dialectos de los países de procedencia, así como el reto que supone tratar con personas vulnerables que acaban de pasar por circunstancias vitales traumáticas.

Estos aspectos están muy relacionados con las respuestas a la pregunta 9 (¿Ha tenido que salirse del papel de intérprete alguna vez? ¿Intervenir para evitar un conflicto entre las dos partes o consolar al solicitante de asilo ante una respuesta negativa?), para la que los intérpretes han proporcionado sus experiencias. Esto se expone en la Tabla 7 (Respuestas a la pregunta 9):

Tabla 7. Respuestas a la pregunta 9.

	Intérprete 1	Intérprete 2	Intérprete 3	Intérprete 4	Intérprete 5	Intérprete 6
Salirse del papel de intérprete	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
¿Por qué?	Mitigar contraste cultural		Usuarios y técnicos no saben cuál es mi papel	Saludo a usuarios antes de la sesión Abrazo a una usuaria para consolarla	Consolar a usuario que lloraba en consulta (pedido por psicóloga)	

Fuente: elaboración propia

Estas respuestas muestran que varios intérpretes coinciden en la idea de salirse de su papel para intervenir como mediador cultural, ante la falta de entendimiento del trabajador y para resolver un malentendido provocado por el contraste cultural. Dos intérpretes de los seis investigados también se salen de papel para consolar e incluso abrazar a los usuarios de la interpretación. Esto muestra la complejidad que caracteriza a la IcR, en la que el contraste entre culturas, la vulnerabilidad de los usuarios y la falta de reconocimiento por parte de los trabajadores colocan al intérprete en una situación difícil en la que tiene que hacer mucho más que sólo interpretar.

Por último, se recogen a continuación las respuestas a la pregunta 11 (¿Se ha visto obligado alguna vez a bajar el registro u omitir algo de información? ¿Por qué?), que se reflejan en la Tabla 8 (Respuestas a la pregunta 11):

Tabla 8. Respuestas a la pregunta 11.

	Intérprete 1	Intérprete 2	Intérprete 3	Intérprete 4	Intérprete 5	Intérprete 6
Bajar el registro	No	Sí	No	Sí*	Sí	Sí*
Omitir información	No (me lo han pedido pero he dicho que no)	No	No	No	No	No

Fuente: elaboración propia

Ningún intérprete ha omitido algo de información. Cuatro de seis se han visto obligados a bajar el registro para facilitar la comprensión de los usuarios, como explican los intérpretes 4 y 6: «Cuando interpreto para un niño de 14 años tengo que explicarle los procedimientos burocráticos porque es evidente que no entiende nada de lo que está pasando» o «Sí, porque la persona no posee el nivel de educación en el que está inmerso y al que se le requiere para contestar a ciertas preguntas y dependiendo del contexto, es necesario seguir un camino u otro.»

- Impacto emocional en el intérprete

La siguiente información corresponde a las respuestas a la pregunta 10 (¿La interpretación en contextos de asilo y refugio ha tenido un impacto emocional en usted?). Todos los entrevistados han afirmado, tal como muestra la Tabla 9 (Respuestas a la pregunta 10), la incidencia de situaciones que generaban un impacto emocional.

Tabla 9. Respuestas a la pregunta 10.

	Intérprete 1	Intérprete 2	Intérprete 3	Intérprete 4	Intérprete 5	Intérprete 6
Impacto emocional	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Fuente: elaboración propia

Algunos ejemplos proporcionados por los intérpretes sobre las circunstancias que provocaron un impacto psicológico en ellos: «cuando interpreté a una solicitante que había perdido la custodia de sus hijos» o «me viene a la mente un solicitante kurdo que relató la tortura que había sufrido y no pude reprimir las lágrimas». También añaden que «hay situaciones que me han dolido mucho», o «es muy difícil que la situación de pesadumbres de estas personas en cuestión no afecte a nivel emocional a los profesionales que les asisten».

Todos los intérpretes coinciden en que la IcR ha generado un impacto emocional en los mismos, en mayor o menor escala. Así mismo, están de acuerdo en que es importante mantener la profesionalidad aunque sea algo muy difícil, e inciden en la idea de que la formación en este campo es crucial para poder mantener la profesionalidad en unas circunstancias tan complejas.

- **Opinión sobre la IcR en España**

En la última pregunta de la entrevista se les pide a los intérpretes que expresen su opinión sobre la realidad de la interpretación en contexto de asilo y refugio en España. A continuación se exponen algunos aspectos sobre la IcR que se han destacado de las respuestas obtenidas.

Intérprete 1:

- Falta de **regularización**
- Disparidad de calidades según la organización

Intérprete 2:

- Se contratan a **personas sin formación**
- NO se cumple el **Derecho Humano** de garantizar un intérprete formado

Intérprete 3:

- IcR totalmente **infravalorada** en España
- Se contratan a **personas sin formación** → la mayor parte de entrevistas de asilo en las OAR interpretadas por personas que en muchos casos ni dominan idiomas de trabajo

Intérprete 4:

- Falta de **regularización**
- Las ONG están hasta arriba
- NO se cumple el **Derecho Humano** de garantizar un intérprete formado

Intérprete 5:

- Trabajo bonito por ayudar a personas marginadas socialmente

- Condiciones de trabajo muy difíciles
- IcR totalmente **infravalorada** en España

Intérprete 6:

- La labor de los intérpretes es muy necesaria
- Somos el puente lingüístico que ayuda al entendimiento entre las partes

Como se puede observar, dos intérpretes denuncian el intrusismo de la profesión, hasta el punto de que en muchos casos las personas contratadas por el Estado «ni dominan los idiomas de trabajo». Esto pone en riesgo a las personas solicitantes de asilo y refugio, ya que un intérprete no formado (y que tampoco conozca de todo bien los idiomas) no garantiza un intercambio de comunicación fructífero. Este intercambio de comunicación fallido puede perturbar las entrevistas del procedimiento de asilo, que determinan el futuro de los solicitantes. De esta forma, dos intérpretes afirman que no se cumple el derecho a un intérprete formado.

Así mismo, tres intérpretes denuncian la falta de consideración que tiene esta profesión en España, y dos de ellos la falta de regularización por parte del Estado. Esto provoca, según la intérprete 4, que «las ONG estén hasta arriba». Otros comentarios se refieren a dificultad de la profesión, sin embargo, dos intérpretes coinciden en lo bonito que es poder ayudar a aquellos que lo necesitan.

- **La realidad de la IcR en España**

Tras analizar las respuestas proporcionadas por los intérpretes, la autora del trabajo ha identificado seis aspectos que definen la realidad actual de la IcR en España, y que la convierten en una disciplina compleja, desconocida, y abandonada por el Estado, a pesar de la gran importancia que tiene para los derechos de las personas solicitantes de asilo y refugio. Tres de estos aspectos afectan a la profesión en España (intrusismo laboral, falta de reconocimiento, oferta de formación limitada) y los otros tres a los intérpretes del IcR (salirse del papel, el impacto emocional y ruptura con el código deontológico).

Una de las consecuencias directas de la falta de regulación de la ISP en España es el intrusismo laboral, que se define como «el ejercicio de actividades profesionales por persona no autorizada para ello» (RAE, 2022). En la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial se establece en el artículo 231 punto 5: «En las actuaciones orales se podrá habilitar

como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquella» (BOE, 1985). Esta ley permite el intrusismo en la profesión.

La limitada y reducida plantilla de intérpretes jurados del Estado, cuyas combinaciones lingüísticas no cubren las demandas de los refugiados, lleva a la contratación de intérpretes *ad hoc*. Estos son individuos conocedores de dos idiomas, pero no han sido formados en Traducción e Interpretación, y en la mayoría de los casos son paisanos o familiares del usuario al que se va a interpretar (León-Pinilla, Jordà-Mathiasen, & Prado-Gasco, 2016).

El hecho de que cualquier persona que conozca una lengua en concreto pueda, a ojos de la ley, realizar un servicio de interpretación, es considerado controvertido e incluso denigrante por el gremio de los traductores e intérpretes, que se han formado durante años para poder ejercer como tal. La Intérprete 3 expresa en su entrevista: «las intérpretes que cubren las entrevistas de asilo (...) a veces se da el caso de que no dominan su idioma de trabajo». Este dato genera una preocupación enorme, porque al no proporcionar a un intérprete formado y capacitado para las entrevistas de asilo (gestionadas por la Administración Pública), no se está garantizando un intercambio comunicativo fructífero, lo que pone en juego el destino del usuario solicitante de asilo. Va en contra de lo establecido en la ley internacional, europea y española sobre los derechos de los refugiados y solicitantes de asilo.

En segundo lugar, la falta de formación de los intérpretes en IcR es un problema que se refleja en el día a día de estos profesionales. España no proporciona una formación para estos intérpretes en una disciplina que les resulta enormemente difícil, pero que es necesaria para el buen funcionamiento de la sociedad. No conocer cómo actuar ante refugiados y solicitantes de asilo genera conflictos como la dificultad de mantener la profesionalidad ante individuos vulnerables, o de no conocer el contexto de los usuarios hasta el momento de la interpretación. Son aspectos que van en contra de lo que se enseña en la formación de otras modalidades de interpretación.

En tercer lugar, la falta de reconocimiento en España de la Figura del intérprete de IcR es sin duda la realidad muy dura a la que los profesionales se enfrentan todos los días. Esto se ve reflejado en aspectos mencionados por los intérpretes entrevistados, que denuncian «lo infravalorada que está en España», o la «falta de consideración en comparación con la Interpretación de Conferencias.»

Una consecuencia directa de esta falta de reconocimiento es el empeoro del intercambio comunicativo con los técnicos de las administraciones públicas u ONG. Varios intérpretes de los entrevistados denuncian que «los técnicos no tienen claro cuál es nuestro papel», o «el interlocutor autóctono (se empeña) en conducir la conversación según su propio ritmo y necesidades, ignorando las del intérprete y las del foráneo», o «algunos representantes de ONG (...) pretenden que el usuario les responda (...) desde el punto de vista de su cultura europea occidental, lo cual no es posible». Esta falta de entendimiento entre las tres partes hace que el intérprete tenga que salirse del papel.

Esta ruptura con el papel estricto de mediador lingüístico es el cuarto aspecto que define a la IcR. En muchas ocasiones los intérpretes se ven obligados a ejercer de mediador cultural, para mitigar el contraste cultural entre ambas partes. Como se ha explicado en el marco teórico de este trabajo, IcR se inclina a la especificidad cultural según el espectro de los actos comunicativos de Alexieva. Por ende, es importantísimo que los intérpretes de IcR conozcan la cultura del usuario al que interpretan, porque en este contexto de interpretación la cultura y el idioma son inseparables. También, muchas veces los intérpretes se salen de su papel para consolar a los usuarios, que en la gran mayoría de los casos acaban de sobrepasar circunstancias terribles y están traumatizados. El trabajador de la ONG o administración pública no puede comunicarse con el usuario en su idioma, así que muchos son los intérpretes a los que les toca adoptar el papel de psicólogo por unos instantes.

En quinto lugar, la IcR supone el tratamiento con individuos que mayormente se encuentran en situaciones de extrema vulnerabilidad, han sufrido tortura, persecuciones, y han vivido cosas terribles. Esto se ve reflejado en la interpretación, puesto que en muchas ocasiones los usuarios hablan de estas terribles circunstancias y de porqué necesitan el asilo en España. Muchos de los intérpretes de las entrevistas realizadas trabajan a diario interpretando consultas psicológicas, un contexto muy delicado y que genera evidentemente un impacto emocional en el profesional.

En sexto lugar, los intérpretes de IcR se ven obligados a romper dos principios del código deontológico de los intérpretes. Por una parte, el principio de la neutralidad, ya que muchos intérpretes salen de su papel, como se ha explicado en el párrafo superior. Por otra parte, el principio de la competitividad. Este principio se define como el compromiso por velar por unas buenas condiciones de trabajo. Los intérpretes de IcR, como se ha visto en las

entrevistas, forman parte de una profesión apenas regulada por el Estado y con una consideración mínima. Estas circunstancias son muy abrumadoras para los profesionales.

Estos seis aspectos extraídos del análisis de las entrevistas realizadas muestran la realidad de la IcR, y en realidad todos son consecuencia directa del resto. Es decir, la falta de formación disponible es una consecuencia directa de la falta de reconocimiento, y todo esto genera el intrusismo laboral, etc. Es un círculo vicioso en el que un problema se alimenta de otro y así sucesivamente.

8. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Este trabajo ha ofrecido un análisis de la realidad actual de la Interpretación en contexto de asilo y refugio en España a través de los testimonios de seis profesionales que trabajan a diario en este contexto. El objetivo principal de la investigación es analizar el servicio de interpretación prestado en los procedimientos de solicitud de asilo y otras gestiones que deben realizar los individuos solicitantes cuando llegan a España, para entender cuál es el panorama actual que define a esta disciplina, qué carencias tiene y proponer mejoras. Así mismo, la pregunta de investigación principal de este trabajo es averiguar si se cumplen las regulaciones legales establecidas sobre el derecho al servicio de interpretación en la legislación española, europea e internacional.

La primera parte de este trabajo recoge las leyes que amparan el derecho de los solicitantes de asilo a contar con el servicio de un intérprete, a nivel internacional, de la Unión Europea, y nacional (de España). ACNUR establece en las *Normas procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR* que «Los solicitantes deben tener acceso a los servicios de intérpretes **capacitados y calificados** en todas las etapas del procedimiento (...)» (ACNUR, 2015). Según la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 *sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición)*, «Se debe garantizar mediante servicios de interpretación la comunicación básica necesaria» (Parlamento Europeo, 2013). Y por último, la Ley 12/2009, de 30 de octubre dice: «(...) los solicitantes de protección internacional tendrán (...) derecho a intérprete en los términos del artículo 22 de la Ley Orgánica 4/2000» (BOE, 2000).

La segunda parte de este trabajo, el análisis, muestra la realidad detrás de todas estas leyes. A pesar de que los marcos jurídicos internacional, europeo y español afirmen que los solicitantes de asilo tienen derecho a contar con el servicio de un intérprete formado, la situación descrita por los intérpretes entrevistados es muy diferente. Estos profesionales afirman que en muchas ocasiones las administraciones del Estado contratan a personas no formadas, lo que significa que las leyes previamente mencionadas se incumplen de manera sistemática. Este descubrimiento es una consecuencia directa de la falta de regulación de este sector por parte del Estado.

La información recopilada a partir de las entrevistas realizadas a intérpretes muestra que la IcR es una profesión infravalorada en España, para la que apenas existe una oferta de formación, y donde la falta de regulación lleva a recurrir al intrusismo de manera regular. El empleo de personas no formadas en interpretación para asistir a los solicitantes de asilo no sólo viola las leyes previamente mencionadas, sino que pone a prueba el intercambio comunicativo entre ambas partes. No garantiza que la información vaya a ser transmitida al completo, en un contexto tan importante como la entrevista que va a determinar si se le concede protección y asilo a un individuo o no. No proporcionar un servicio digno es un atentado contra la integridad de los usuarios, que necesitan la Figura de un intérprete que garantice la comunicación y que contribuya a la adaptación de estas minorías vulnerables y marginadas.

Los intérpretes de IcR en España se ven también afectados por las condiciones de su trabajo. El desconocimiento sobre la Figura del intérprete por parte de los trabajadores de las ONG y las administraciones públicas los obliga a tener que salirse de su papel en numerosas ocasiones, hasta el punto de tener que romper con el código ético que regula a la profesión. La falta de formación disponible hace que estos profesionales no estén preparados para trabajar en un contexto muy duro, en el que están interpretando las historias de personas que han sufrido cosas terribles y de las que nadie les avisa. El impacto psicológico es un aspecto que define a esta profesión y afirman haber sufrido todos los intérpretes entrevistados para esta investigación.

El Estado español se ha olvidado de los intérpretes en contexto de asilo y refugio y de los solicitantes. No ha sabido regular esta profesión ni establecer o controlar unos parámetros mínimos que deban cumplirse. Ha relegado en las ONG, que se ven abrumadas porque las crisis migratorias son un problema persistente en nuestra sociedad. Dar respuesta a estas crisis

significa actuar desde muchos ámbitos: el económico, el político, etc., pero el pilar que une a unos seres humanos con otros siempre será la comunicación. No regular una profesión que se dedica a ser el puente entre individuos vulnerables y un Estado, limita las oportunidades de estos individuos y obstaculiza su adaptación en la sociedad. Va en contra de los Derechos Humanos.

Esta falta de regulación también tiene un impacto en los intérpretes, que ven como su profesión se desprestigia por el intrusismo que existe, y por la falta de conocimiento que hay sobre este tipo de interpretación. La mayor parte de estos profesionales trabaja por su altruismo y pasión por querer ayudar a los demás; pero pocos pueden vivir de ello.

Tras haber cumplido con los objetivos y haber respondido a las preguntas de investigación planteados al principio, se proponen a continuación una serie de puntos de mejora para la IcR en España:

- El Estado sensibilizará a la población sobre la importancia de la IcR y sobre los procedimientos de asilo y refugio en general.
- El Estado sensibilizará a los trabajadores de la administración pública sobre el papel del intérprete en su trabajo, para que puedan desempeñar sus funciones de forma equilibrada.
- Se regularán las contrataciones de intérpretes garantizando que sólo personas formadas puedan asistir a los solicitantes en las fases del proceso.
- Se realizarán controles de calidad para garantizar el cumplimiento de las regulaciones marcadas.
- Se crearán cursos formativos para formar a intérpretes en el contexto de asilo y refugio.
- Se proporcionará asistencia y entrenamiento psicológico a los intérpretes de IcR.

La IcR es una disciplina de la interpretación que permite el desarrollo de las sociedades. Permite que las personas que huyen de una guerra puedan encontrar un hogar en otro país. Permite que víctimas de las mafias que han sido torturadas durante años puedan volver a ser felices en una ciudad nueva. Permite que se cumplan los Derechos Humanos. No asegurar unos estándares mínimos y regulados sobre esta disciplina va en contra, no sólo de las legislaciones

que amparan a los solicitantes de asilo y refugiados, sino también de nuestra naturaleza como seres humanos: la comunicación es sinónimo de supervivencia.

REFERENCIAS

ACNUR. (10 de Diciembre de 2021). La Convención de 1951. Obtenido de ACNUR : <https://www.acnur.org/la-convencion-de-1951.html>

ACNUR. (10 de Enero de 2022). Convención de Ginebra de 1951, el Estatuto de los Refugiados. Obtenido de UNCHR ACNUR comité español: <https://eacnur.org/es/convencion-de-ginebra-de-1951-el-estatuto-de-los-refugiados>

ACNUR. (10 de Marzo de 2021). El asilo en España. Obtenido de ACNUR España: <https://www.acnur.org/es-es/el-asilo-en-espana.html>

ACNUR. (18 de Junio de 2021). Datos Básicos. Obtenido de ACNUR ESPAÑA: <https://www.acnur.org/datos-basicos.html>

ACNUR. (2015). Normas procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mandato de ACNUR. Nueva York: ACNUR.

ACNUR. (26 de Marzo de 2022). Emergencia en Ucrania. Obtenido de ACNUR España: <https://www.acnur.org/emergencia-en-ucrania.html>

APTIJ. (2 de Febrero de 2017). APTIJ. Obtenido de ¿Cuáles son los principales problemas con los que se encuentra un traductor e intérprete judicial o policial?: <https://www.aptij.es/index.php?l=es&s=eb>

Abril Martí, M. I. (2006). La interpretación en los servicios públicos: Caracterización como género, contextualización y modelos de formación. Hacia unas bases para el diseño curricular. Granada: Universidad de Granada.

Alexieva, B. (1997). A Typology of Interpreter-Mediated Events. *The Translator*, 23.

BOE . (29 de diciembre de 1978). Constitución Española. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

BOE. (02 de julio de 1985). Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666>

BOE. (12 de 01 de 2000). Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544>

Bachiller, C. (12 de Septiembre de 2020). El Diario. Obtenido de Los intérpretes y traductores reivindican su papel: “España no se ha adaptado a la realidad multicultural de la sociedad”: https://www.eldiario.es/castilla-la-mancha/de-ciencia/interpretes-traductores-reivindican-papel-espana-no-adaptado-realidad-multicultural-sociedad_132_6216283.html

CEAR. (10 de enero de 2020). Traducción e Interpretación . Obtenido de CEAR: <https://www.pear.es/projects/traduccion-e-interpretacion/>

CEAR. (12 de Diciembre de 2021). Más que cifras. Obtenido de CEAR: <https://masquecifras.org/#glosario-proteccion-internacional>

CEAR. (18 de Marzo de 2021). CEAR. Obtenido de España vuelve a defraudar y concede solo el 5% de las solicitudes de asilo : <https://www.pear.es/concede-5-solicitudes-de-asilo/>

CEAR. (20 de abril de 2019). Diccionario de Asilo. Obtenido de CEAR: <https://diccionario.pear-euskadi.org/procedimiento-de-asilo/#:~:text=El%20m%C3%A9todo%20de%20acceso%20a,mes%20para%20realizar%20la%20solicitud.>

CEAR. (2017). Hacia dónde va el nuevo sistema europeo común de asilo: Retos, amenazas y propuestas. Madrid: CEAR.

CEAR. (2021). Huir del clima Cómo influye la crisis climática en las migraciones humana. Madrid: CEAR.

Ciudad, A. (2022). Las muertes en pateras hacia España se duplican en el 2021 hasta las 4.404. La Vanguardia, 1.

Corsellis. (2010). Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Primeros Pasos. Granada: Comares.

Eurostat. (2021 de Marzo de 2021). Asylum statistics. Obtenido de Eurostat: [https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Asylum_statistics#:~:text=The%20number%20of%20first%2Dtime,in%202020%20was%20416%20600.&text=This%20latest%20figure%20for%202020,to%20416%20600%20in%202020\).](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Asylum_statistics#:~:text=The%20number%20of%20first%2Dtime,in%202020%20was%20416%20600.&text=This%20latest%20figure%20for%202020,to%20416%20600%20in%202020).)

Gillet. (1995). Regards sur la recherche en interprétation de conférences. Lille: Presses Universitaires de Lille.

Inter4Ref. (12 de Diciembre de 2020). Humanitarian Interpreters. Obtenido de Inter4Ref: <https://inter4ref.eu/en/humanitarian-interpreters/>

Jefatura del Estado. (2000). Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Obtenido de BOE: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-544-consolidado.pdf>

León Pinilla, R., & Jiménez Ivars, A. (2018). Interpreting in Refugee contexts in Spain: an outstanding issue. Barcelona: Universidad Jaume I.

León-Pinilla, R., Jordà-Mathiasen, E., & Prado-Gasco, V. (2016). La interpretación en el contexto de los refugiados: valoración por los agentes implicados. Madrid: Universidad Europea.

Marqués, C. V. (2017). Comunicación en prisión con población extranjera. Notas sobre ética y la visión del funcionario de prisiones. Superando límites en Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos, 97.

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (01 de 21 de 2022). Pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Traductores e Intérpretes de Estado . Obtenido de Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/traductores/oposiciontraductores.aspx>

Ministerio del Interior. (15 de Mayo de 2013). Ministerio del Interior, Gobierno de España. Obtenido de Servicios al ciudadano: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/oficina-de-asilo-y-refugio>

Naciones Unidas. (1948). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/declaracion-universal-derechos-humanos/>

Naciones Unidas. (28 de Julio de 1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Ginebra, Suiza: a Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950.

Nasarre, F. A. (25 de agosto de 2021). La linterna del traductor. Obtenido de La interpretación judicial en España : <http://lalinternadeltraductor.org/n6/interpretacion-judicial.html#:~:text=En%20las%20actuaciones%20orales%20se,los%20hubiere%20en%20el%20pueblo.>

Naïr, S. (2016). Refugiados: Frente a la catástrofe humanitaria una solución real. Barcelona: Planeta.

Parlamento Europeo. (26 de junio de 2013). Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 , sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional. Obtenido de EurLex: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32013L0032>

Parlamento Europeo. (2022, 29 Marzo). *La respuesta de la UE a la crisis de refugiados de Ucrania*. Retrieved from Noticias Parlamento Europeo: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/world/20220324STO26151/la-respuesta-de-la-ue-a-la-crisis-de-refugiados-de-ucrania>

RAE. (28 de Marzo de 2022). intrusismo. Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/intrusismo?m=form>

Setton, R., & Dawrant, A. (2016). Conference interpreting: A complete course. Ámsterdam: John Benjamins.

UNHCR. (2017). Handbook for interpreters in Asylum Procedures. Vienna: UNHCR Austria.

UNHCR. (31 de Diciembre de 2020). Flagship Reports 2020. Obtenido de UNHCR: https://www.unhcr.org/flagship-reports/globaltrends/#_ga=2.214468183.1901757340.1643710917-1512132860.1643545608

Unión Europea. (12 de diciembre de 2007). Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,. Obtenido de UE: https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

VOZE. (24 de Mayo de 2019). La interpretación en ONG: el gran desafío de los intérpretes. Obtenido de VOZE: <https://voze.es/interpretacion-en-ong/>

Valles, M. (2002). Cuadernos Metodológicos. Obtenido de Entrevistas Cualitativas: <https://es.scribd.com/doc/110836930/Entrevistas-Cualitativas-Miguel-Valles>